



Ref.: 11001310503120200018900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,; veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 17-07-2020, el cual consta de 2 archivos, el primero con 16 paginas y el segundo con 35 paginas, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda allegado por el señor **RUBEN SUAREZ SARMIENTO**, el Juzgado considera que cumple con todos los lineamientos contenidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **RUBEN SUAREZ SARMIENTO** identificado con la C.C No. 13.439.537 en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PRENSIONES FONCEP**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **ORLANDO NIÑO ACOSTA** identificado con la C.C No. 79.372.536 y portador de la T.P No. 74.037 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder que obra en el expediente.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PRENSIONES FONCEP**, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la entidad demandada que deben aportar con la contestación copia del expediente administrativo del demandante **RUBEN SUAREZ SARMIENTO** identificado con la C.C No. 13.439.537, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001.

QUINTO: ORDENAR la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 63

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
D.C.**

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90179bb84e1ac719d6318e5130af65118210cae8ce389abbcdf27b063e0c8b4a

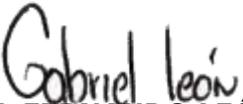
Documento generado en 21/07/2020 05:23:30 p.m.



Ref.: 11001310503120200018800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 17-07-2020, la cual consta de 8 archivos, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinteno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que **JULIANA ANDREA ZAPATA PEÑARANDA** instauró acción de tutela en contra de la **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, solicitando que el Juzgado accediera a:

"(...) PRIMERA: *Que se tutelen mis derechos fundamentales de Derecho de petición, al Debido Proceso, a la educación, y demás derechos fundamentales que usted señor Juez de Constitucionalidad encuentre conculcados.*

SEGUNDO: *Que se ordene a la subdirección de apoyo a la gestión de las IES, del Ministerio de Educación Nacional, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emita respuesta al derecho de petición radicado por mí.*

TERCERO: *Que se ordene a la subdirección de apoyo a la gestión de las IES, del Ministerio de Educación Nacional, incluirme en listado de beneficiarios del Programa Generación E, y se cancele el restante del valor del semestre que estoy debiendo a la Universidad Antonio José Camacho, Sede Sur - Cali (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar el fundamento fáctico que motivó la presente acción de tutela, se observa que la accionante manifestó que la vulneración de sus derechos fundamentales se originó en la negativa del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** en acceder a reconocerla como beneficiaria del programa Generación E y cancelar el valor del semestre que esta debiendo en la Universidad Antonio José Camacho, Sede Sur-Cali.

En consecuencia, el Juzgado dando aplicación a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 y lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia en auto 131 de 2018, considera que los competentes para tramitar la presente acción son los jueces del circuito de Cali, debido a que fue el lugar en donde presuntamente ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales invocados y a su vez es el lugar en donde la sentencia que se profiera producirá efectos.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECHAZAR por competencia la acción de tutela instaurada por **JULIANA ANDREA ZAPATA PEÑARANDA** instauró acción de tutela en contra de la **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA de forma inmediata envíese el expediente de la referencia con el fin que se sea repartido entre los Jueces del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 63

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
D.C.**

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78ee12c8be1963f8b0f88acb7e7684e113f0cec38af8eaf9e72de7cd6c08d28a

Documento generado en 21/07/2020 10:33:49 a.m.



Ref.: 11001310503120200018600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 16-07-2020, el cual consta de 2 archivos, el primero con 18 paginas y el segundo con 102, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda allegado por la señora **LAURA INES CONCHA ERASO**, el Juzgado considera que presenta las siguientes falencias:

1. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella junto con sus anexos a la totalidad de demandados, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. La parte actora deberá indicar el canal digital en donde deben ser notificadas las partes, así como los testigos que pretenden hacer valer durante el trámite del proceso, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda presentada y por tal motivo se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **LAURA INES CONCHA ERASO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUINDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte actora proceda a subsanar las falencias indicadas con anterioridad, so pena de proceder con su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Este documento fue
electrónica y cuenta con

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 63

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
D.C.**

generado con firma
plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fd3850e20fa2eb79cb73185836b705576a6f1e83db75e71f554fd3ff2e7d371

Documento generado en 21/07/2020 05:20:50 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200018000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de julio de 2020, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 33 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200018000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se acreditó el haber cumplido con el requisito establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en el sentido de allegar prueba del envío de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.
2. No se suministró por parte del profesional del derecho el canal digital en el que se puede contactar al demandante, en igual sentido se deberá indicar la forma en la que se obtuvo el canal digital de las demandadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **ENRIQUE ALFONSO RODRÍGUEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ** identificado con el número de C.C. 79.790.580 y titular de la T.P. 158.886 del C. S de la J. para actuar en calidad de apoderado judicial del señor **ENRIQUE ALFONSO RODRÍGUEZ** conforme al poder obrante en el folio 1 del documento "2. Anexos demanda.pdf)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 22 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 063.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb6c445092cfa248d374eacafda4245461dc20e3d0035ba0a6445046b55c1108

Documento generado en 21/07/2020 05:14:34 p.m.



Radicación N°. 11001310503120200014400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede. (numeral 2. Sharepoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho admitirá la presente demanda toda vez que se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NANCY FABIOLA RINCÓN MARTÍNEZ** contra, (I) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y (II) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrense las comunicaciones electrónicas correspondientes, de acuerdo con los Certificados de Existencia y Representación allegados al plenario.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **NANCY FABIOLA RINCÓN MARTÍNEZ** quien se identifica con C.C. N°. 39.738.588, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 63.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

C

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8db06dadb6aef41262baba191045825b65f53442cdac8a9303912dce437544df

Documento generado en 21/07/2020 05:07:37 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200014300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 02 de julio de 2020, notificado por anotación en estado el 03 de julio de 2020 de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

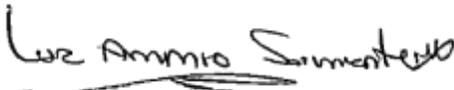
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

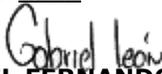
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 22 de julio de 2020; se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 063.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67e5a63fc528e36347d67919254ad5c868cbb0c0dd44c97997cbd95f95cf2fc4



Documento generado en 21/07/2020 05:04:10 p.m.



Ref.: 11001310503120200002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, allegaron dentro del termino legal establecido escritos de contestación de la demanda, los cuales se encuentran pendiente de calificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observó que mediante auto del 27 de enero de 2020, se admitió la demanda instaurada por **MARTA LUCIA SIERRA OCHOA** en contra de (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y (iii) **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Igualmente, se evidenció que tanto la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, se notificaron personalmente del contenido del auto que admitió la demanda, allegando dentro del término legal escrito de contestación de la demanda, los cuales se proceden a calificar:

- Respecto de la contestación allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:**

Una vez calificada la contestación de la demanda se observa que no fue adjuntada la escritura publica enunciada, por lo tanto, no es posible conocer la calidad en la que actúa tanto la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** como la doctora **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO**.

En consecuencia, se inadmitirá la contestación allegada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, concediéndoles el término de cinco (05) días, con el fin de procedan a subsanar la falencia indicada con anterioridad.

- Respecto de la contestación allegada por la demanda **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**

Una vez calificado el escrito allegado, el Juzgado considera que cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se elabore y se envíe la notificación electrónica respecto de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de procedan a subsanar la falencia indicada con anterioridad.



TERCERO: TENER por contestada la demanda respecto de la demandada **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandada **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a la doctora **LEIDY JOHANNA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la C.C No. 52.897.248 y portador de la T.P No. 152.354 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con lo establecido en el poder allegado.

QUINTO: POR SECRETARÍA envíese la notificación electrónica respecto de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 63


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
D.C.**

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cb522d52c5fde2e475a4c58e9e05258d1c13743e51749ef244d8bbf6cd22777

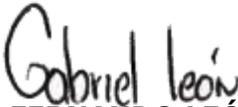
Documento generado en 21/07/2020 05:00:02 p.m.



Ref.: 11001310503120200002000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término indicado en el auto que antecede, la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el juzgado considera que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con la C.C No. 1.015.436.566 y portador de la T.P No. 287.154 del C.S de la J.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la notificación electrónica correspondiente respecto de las demandadas **PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A**

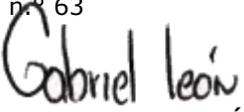
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 22 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado nº 63

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO
**LABORAL DEL
D.C.**
generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12



Código de verificación:

1e0a78a0a01f4df55c5667aebda37580bc675aae96669417a0aa0422177b9ec3

Documento generado en 21/07/2020 04:46:21 p.m.



Radicación. 11001310503120200001400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante ha realizado los tramites tendientes a lograr la notificación personal del demandado, sin embargo no se ha logrado su notificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de continuar con el tramite correspondiente atendiendo a las recomendaciones dispuestas por el H. Consejo Superior de la Judicatura respecto de la no presencialidad, y dando cumplimiento al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Doctor **EDUIN ALBERTO CASTRO LADINO** con el fin de que allegue a este estrado judicial en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en caso de que sea de su conocimiento y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de notificaciones del demandado **JOSÉ NOEL RAMIREZ CASTAÑO**, así como la forma en la que obtuvo dicho canal digital con sus respectivas evidencias.

De no contar con la información anterior deberá manifestar bajo la gravedad de juramento dicha situación con el fin de continuar con el tramite correspondiente y realizar el respectivo emplazamiento.

SEGUNDO: OFICIAR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA** con el fin de que indique a este estrado judicial si el señor **JOSÉ NOEL RAMIREZ CASTAÑO** identificado con **C.C. 19.267.476** se encuentra inscrito como comerciante y de ser afirmativo lo anterior indique el correo de notificaciones judiciales, dispuesto en el registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de julio de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 63

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e898134273f680b710b1e78bb8f6e218e105335ed9ba8e0aaf572c4383633ffd**

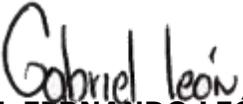
Documento generado en 21/07/2020 04:42:08 p.m.



Radicación. 11001310503120180026700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que a la fecha no se ha dado tramite al oficio 633 dirigido a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de continuar con el tramite correspondiente atendiendo a las recomendaciones dispuestas por el H. Consejo Superior de la Judicatura respecto de la no presencialidad, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con el fin de que de respuesta al oficio radicado en sus dependencias el 19 de marzo de 2019 bajo el radicado **0100222097321500**, en el que se solicitó realizar un calculo actuarial conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2018, lo anterior con el fin de determinar si la suma consignada por la parte ejecutada cubre por completo la obligación contenida en el literal a) del numeral primero del mandamiento ejecutivo.

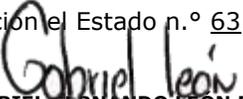
Para lo anterior se concede el termino de Diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense las comunicaciones electrónicas pertinentes, adjuntando copia de la radicación a folio 188 del plenario (359 del Pdf) y copia del mandamiento de pago folio 104 y 105 del plenario (205, 206 y 207 del Pdf).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 23 de julio de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 63

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e20206ce35fa3c37105d2fa521edb5b30ffe26c16b5e4f9369a42253f01db8a**

Documento generado en 21/07/2020 04:38:27 p.m.